



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO N.º. 1818

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Resolución 1074 de 1997, y

### CONSIDERANDO

#### HECHOS:

Que mediante Resolución No. 2395 del 25 de Octubre de 2006 se otorgó permiso de vertimientos a la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO EL TUNAL / LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DEL ORIENTE LTDA., identificada con NIT. No. 830.065.666-5, ubicada en la Calle 46 Sur No. 24 A – 03 de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y cuyo Representante Legal es el Señor JOSÉ ESTEBAN CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.360.274, por el término de cinco (5) años, y se solicitó al referido ente practicar algunas actividades y allegar los correspondientes informes ante esta Secretaría.

Que a la fecha, la Estación de Servicio no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante la Resolución No. 2395 del 2006.

Que el 23 de Septiembre de 2008 se realizó visita de inspección a las instalaciones de la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO EL TUNAL / LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DEL ORIENTE LTDA., identificada con NIT. No. 830.065.666-5, con el objeto de verificar las condiciones de operación del citado establecimiento en términos de almacenamiento y distribución de combustibles y la generación de vertimientos industriales, emitiéndose el Concepto Técnico No. 019792 del 16 de Diciembre de 2008.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Mediante Concepto Técnico No. 019792 del 16 de Diciembre de 2008, emitido con ocasión de la visita practicada a las instalaciones de la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO EL TUNAL / LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DEL ORIENTE LTDA., identificada con NIT. No. 830.065.666-5.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO N.º. 1818**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

830.065.666-5, efectuada el 23 de Septiembre de 2008, y con base en el análisis de la información contenida dentro del Expediente DM-05-97-611, se concluyó entre otras, que:

*"(...) Con base en el análisis del expediente DM-05-97-611 y lo observado durante la visita de inspección realizada el día 23/09/08 a las instalaciones de la estación de servicio Texaco Tunal ubicada en la calle 46 sur No 24 A - 09, en la localidad de Tunjuelito, esta Dirección concluye lo siguiente:*

*Desde el punto de vista técnico se sugiere a la Dirección Legal Ambiental imponer medida de Amonestación escrita debido al incumplimiento de la Resolución No 2395 del 25/10/06 por la cual se le otorgo permiso de vertimientos y se requiere en un termino de 30 días calendario lo siguiente: (...)"*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)"*.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO N.º** 1818

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

Que el parágrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: "(...) *Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya*".

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, "*El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.*"

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, "*Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto.*"

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que "*Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación*".

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación a la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO EL TUNAL / LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DEL ORIENTE LTDA., identificada con NIT. No. 830.065.666-5, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 1074 de 1997, Por la cual se establecen estándares ambientales en materia de vertimientos; así como hacer caso omiso a la Resolución No. 2395 del 25 de Octubre de 2006, emanada de esta Secretaría.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO N.º.** 1818

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones, las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: *"b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En merito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar proceso sancionatorio en contra de la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO EL TUNAL / LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DEL ORIENTE LTDA., identificada con NIT. No. 830.065.666-5, ubicada en la Calle 46 Sur No. 24 A – 03 de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y cuyo Representante Legal es el Señor JOSÉ 49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No** 1818

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**


ESTEBAN CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.360.274, por incumplir la Resolución 1074 de 1997 Por la cual se establecen estándares ambientales en materia de vertimientos; así como hacer caso omiso a la Resolución No. 2395 del 23 de Septiembre de 2006 emanada de esta Secretaría.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente proveído al señor JOSÉ ESTEBAN CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.360.274, en calidad de Representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO EL TUNAL / LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DEL ORIENTE LTDA., identificada con NIT. No. 830.065.666-5, en la Calle 46 Sur No. 24 A – 03 de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que se surta el mismo tramite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 MAR 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental  
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó: Gabriel Pérez Dussán  
Revisó: Dra. Diana Ríos  
C.T. No. 019792 del 16 de diciembre de 2008.  
Exp: DM-05-97-611

